

## **ALEGACIONES AL PROYECTO INICIAL DE REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE PROXIMIDAD DE LOS DISTRITOS DE MADRID**

xxxxxxxxxxxxx, mayor de edad, con documento de identidad nº ..... vicepresidenta/e/vicesuplente del Foro Local de xxxxxx, y en representación de la Red de Vicepresidencias de los Foros Locales de los distritos de Madrid con domicilio a efecto de notificaciones en **vicepresidenciasforos@gmail.com**, ante U.D. comparece y como mejor proceda, en Derecho, **DICE:**

Que enterada/o de la publicación en el BOCM de 22 de marzo de 2021 por el Área de Gobierno de Vicealcaldía del Ayuntamiento de Madrid, denominado "*Proyecto Inicial de Reglamento Orgánico de los Consejos de Proximidad de los Distritos de Madrid*" por medio del presente escrito viene a formular **ALEGACIONES**, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en base a las siguientes

### **MANIFESTACIONES**

**PRIMERA:** Que la participación ciudadana en los asuntos públicos es un derecho reconocido constitucionalmente y en el que resulta especialmente necesario arbitrar cauces eficaces. El mencionado proyecto de reglamento viene a derogar el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid, de 23 de diciembre de 2016, sin que en el preámbulo se alcance a justificar el desconocimiento del principio de permanencia de cualquier norma jurídica, pues siendo disputable la necesidad de mejorar determinados aspectos, nada explica su derogación completa y sustitución por otro sistema ex novo, sino motivos de índole político-ideológica ajenos a la finalidad perseguida de impulsar la implicación activa de la ciudadanía en los asuntos del distrito, siendo que el anterior reglamento ya se había revelado como eficaz y probada sobradamente su funcionalidad. El desconocimiento de lo anterior, desincentiva automáticamente el fin que dice perseguir, para todas aquellas personas que de forma altruista lo venían sosteniendo desde sus respectivos Foros Locales. Por ello se alega, de esta

parte, la inconveniencia general del pretendido Reglamento Orgánico de los Consejos de Proximidad de los distritos de Madrid y se propone la modificación, en su caso, del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales.

**SEGUNDA:** Estudiado el Proyecto Inicial de Reglamento Orgánico de los Consejos de Proximidad, las Vicepresidencias de los Foros Locales de los diferentes distritos de Madrid, consideran que es un ataque frontal a la participación ciudadana. El mecanismo de verificación de la viabilidad que introduce coarta la expresión ciudadana vinculándola al equipo de gobierno de turno que ve ampliado su cometido y presencia social, siendo los valedores del Consejo de Proximidad y por tanto, de la participación ciudadana. Aspecto que resulta difícil de encajar en modelos democráticos de participación.

No obstante, lo anterior, exponemos resumidamente los motivos que nos llevan a rechazarlo en su actual redacción y contenidos:

### **Artículo 3. Principios de actuación.**

Se dice que el consejo tiene **autonomía y capacidad para regular su funcionamiento mediante mesas y grupos de trabajo**, pero esa autonomía y capacidad de regulación no aparece por ningún lado, puesto que se limita normativamente la existencia de las mesas y de los grupos de trabajo (artículo 6 y artículo 25), lo cual es una contradicción.

Se dice, también, como principio el **consenso, primando en su funcionamiento la búsqueda de acuerdos y la máxima participación e implicación ciudadana**, pero también de forma contradictoria con este principio, se plantea normativamente en el artículo 18 que en las sesiones del consejo de proximidad se votarán los asuntos por mayoría absoluta en primera votación y si no se consigue ésta, por mayoría simple en la segunda, decidiendo en caso de empate reiterado, el voto de calidad de la presidencia del consejo.

## **Artículo 10. Organizador y representante de mesa.**

La figura de la persona organizadora de mesa aparece claramente como controladora por parte del equipo de gobierno de turno, **contradiendo de forma clara y contundente el preámbulo del Proyecto, en el que se insiste en el objetivo de la seguridad jurídica del órgano.**

**No puede haber seguridad jurídica si la persona organizadora de mesa, que es vocal de los grupos políticos del equipo gobernante y ha sido designada por el presidente del consejo de proximidad, tiene el poder de contrarrestar con su voto el voto de la persona representante de mesa cuando las propuestas de la mesa no sean del agrado del equipo de gobierno y, específicamente, de la concejalía-presidencia del distrito.**

Si se mantiene la persona organizadora de mesa, como apoyo a las mesas, no puede tener voto en el consejo de proximidad, porque **si se mantiene se incurrirá en la inseguridad jurídica que se pretende evitar.**

## **Artículo 18. Votaciones**

Como ya hemos señalado, la toma de acuerdos mediante voto, **contradice el principio de consenso** que se señala en el artículo 3. Por otra parte, se dice que cada integrante del consejo de proximidad tendrá derecho a un voto (con las excepciones señaladas), pero en el artículo 19, que trata del acta de las sesiones, se dice en el punto 2 que en las actas figurarán los votos emitidos, "diferenciando entre personales y provenientes de representantes de entidades sin ánimo de lucro". **Esta nueva incoherencia resta de nuevo seguridad jurídica al órgano.**

## **Artículo 22. Acreditación de las personas participantes**

**Siendo las mesas, como dice el artículo 6, los órganos participativos por excelencia, no se entiende que solo puedan acreditarse dos asociaciones,** a no ser

- que se entienda que las asociaciones no requieren de órganos colectivos de participación entre ellas y con personas no organizadas en asociaciones,
- y/o que las asociaciones disponen de vehículo directo para presentar proposiciones en los plenos de la Junta y, por tanto, no requieren estar en estos otros órganos.

Pero esto querría decir que se parte de un concepto muy restringido de participación ciudadana, pues **no contempla la amplitud de opciones que el propio Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana ofrece** cuando indica en su Preámbulo una serie de aspectos del modelo de participación ciudadana que se pretende desarrollar con la normativa, como por ejemplo, el desarrollo de "nuevas formas de organización de la ciudadanía y de las estructuras de gobierno para que exista una retroalimentación entre todos los actores, con el consiguiente enriquecimiento y ajuste en la renovación de las políticas públicas."

## **Artículo 24. Funcionamiento de las mesas**

**Este artículo en su punto 4 contradice frontalmente de nuevo el principio de autonomía de funcionamiento que se dice en el artículo 3.**

Pero, además, **contradice el artículo 6 cuando dice que las mesas son los órganos participativos por excelencia,** y otorga gran inseguridad jurídica a las personas que participan en las mismas, pues aquí se dice claramente que, si el consejo de proximidad no aprueba una actividad de la mesa, no se podrá llevar a cabo, volviendo a cerrar el círculo con lo que manifestamos más arriba en relación al artículo 10:

**“No puede haber seguridad jurídica si la persona organizadora de mesa, que es vocal de los grupos políticos del equipo gobernante y ha sido designada por el presidente del consejo de proximidad, tiene el poder de contrarrestar con su voto el voto de la persona representante de mesa cuando las propuestas de la mesa no sean del agrado del equipo de gobierno y, específicamente, de la concejalía-presidencia del distrito.”**

### **Artículo 25. Grupos de trabajo.**

Este artículo restringe también los grupos de trabajo que pueden funcionar de manera simultánea, y además, con plazo cerrado para resolver el asunto para el que se creó.

Aun siendo un enfoque de grupos que busca efectividad en los resultados, se pierde de vista el hecho de que, al diseñarse las mesas en relación directa con las áreas no delegadas, hay mesas que van a tener tres, cuatro o cinco temáticas de gran interés para la ciudadanía, existiendo de hecho en las áreas correspondientes, diversas direcciones generales específicas para cada una de estas temáticas. Es decir, que desde la propia administración se valora la importancia de disponer de distintos departamentos para poder abarcar de forma más eficiente los requerimientos específicos, pero no existe la misma correlación cuando se trata de las mesas, impidiendo que éstas puedan disponer de grupos de trabajo similares a las direcciones generales, es decir, temáticos y permanentes, además de la posibilidad de crear de forma puntual algún grupo para algo concreto o transversal.

Si la intención de los grupos de trabajo a que se refiere este artículo es la de la eficiencia y concreción, este no es el camino. Por el contrario, creará confusión, malestares, inseguridad, competencia interna, que redundará en un mal trabajo y mal ambiente en las mesas.

## **Todo el documento. Lenguaje sexista**

A lo largo de todo el documento el lenguaje utilizado contradice todas las normativas y recomendaciones existentes. Recordamos en el ámbito europeo la primera referencia al empleo de lenguaje no sexista en la reunión del Comité de Ministros del **Consejo de Europa** de 21 de febrero de 1990, que ya en el 2007 propone medidas específicas a los estados miembros, entre ellas la de incorporar iniciativas para el uso de un lenguaje no sexista, especificando el ámbito de la administración pública.

Ese mismo año, en el ámbito estatal, se promulga la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**, que recoge en su artículo 14.11: “La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”, lo que implica un mandato legal para que se utilice en todas las Administraciones Públicas.

Pero, además, ya en el **Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Municipio de Madrid (2001-2005)**, en su Objetivo 1.7 podemos leer: “Eliminar progresivamente el lenguaje sexista de los documentos administrativos, ordenanzas, circulares, formularios, etc., que genere el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos y Empresas Municipales, así como el Convenio Colectivo del Personal Municipal.”

Posteriormente, la **Estrategia para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de Madrid (2011 -2015)** incluye, en su Objetivo 1.1. “Incorporar el Enfoque Integrado de Género en la gestión municipal”, la promoción y consolidación del uso del lenguaje, contenidos e imágenes no sexistas en toda la documentación municipal y en las campañas de información promovidas por el municipio.

Y, ya en la legislatura pasada, como acuerdo entre el gobierno municipal y las todas las Organizaciones Sindicales del Ayuntamiento, se avanzó elaborando una **Guía para el uso inclusivo del lenguaje en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos**.

**Entendemos que no cabe seguir ignorando esta cuestión.**

Para terminar, hacemos nuestras las palabras del preámbulo del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, que ya en el 2004 reconocía que **“con el paso del tiempo se ha desarrollado una participación institucionalizada, excesivamente burocratizada y encauzada en unos márgenes estrictamente jurídicos, creándose órganos de participación que paulatinamente han ido perdiendo interés para los ciudadanos.”**

Los doce años de Consejos Territoriales terminaron de esta forma, a los Foros Locales no se les ha dejado tiempo para ver por dónde podían seguir mejorando, pero los Consejos de Proximidad ya nacen institucionalizados, excesivamente burocratizados y con unos márgenes altamente jurídicos que hará perder el interés por este tipo de participación a la ciudadanía, aunque como en todos los principios, inicialmente haya curiosidad.

En Madrid, a 22 de abril de 2021

Firma